

Resolución de 14 de julio de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba la lista de personal funcionario de carrera del cuerpo de inspectores de educación que puede formar parte como vocales del tribunal de selección y se ordena el sorteo correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 17 de marzo de 2022, de la Consejería de Educación, se convoca procedimiento selectivo para acceso al cuerpo de inspectores de educación en plazas vacantes en el ámbito de gestión de la comunidad autónoma del Principado de Asturias.

Tercero. De conformidad con lo previsto en las bases de la resolución de convocatoria procede realizar el sorteo para determinar entre el personal funcionario de carrera en activo del Cuerpo de Inspectores de Educación que prestan servicio en la comunidad autónoma del Principado de Asturias los ocho vocales del tribunal.

En base a todo lo anterior:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es competente para la resolución del presente expediente la persona titular de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, así como en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Resuelvo:

Primero. Realizar el sorteo el día viernes 5 de agosto de 2022, a las 10.00 horas, en los locales de la Consejería competente en materia de Educación.

Con carácter previo al sorteo, se ha asignado **aleatoriamente** un número a cada persona funcionaria de carrera en activo del Cuerpo de Inspectores de Educación que prestan servicio en la comunidad autónoma del Principado de Asturias.

Para seleccionar a los vocales titulares, se extraerán cuatro bolas numeradas. Estas cuatro extracciones servirán para designar a los vocales titulares teniendo en cuenta que deben recaer necesariamente sobre dos mujeres y dos hombres. En el supuesto de que al hacer la tercera o cuarta extracción, no se cumpla el requisito de paridad señalado, se anulará esta extracción y se realizará otra hasta que se cumpla el requisito de paridad.

Una vez seleccionados los vocales titulares, por el mismo sistema se seleccionarán los vocales cuatro suplentes y dos vocales reservas.

Se levantará acta con el resultado del sorteo que, en todo caso, deberá realizarse teniendo en cuenta los criterios expuestos y que se publicará en el portal educativo: www.educastur.es.

Segundo. Publicar en el portal educativo: www.educastur.es el listado del personal funcionario de carrera en activo del Cuerpo de Inspectores de Educación que prestan servicio en la comunidad autónoma del Principado de Asturias.

Las personas interesadas podrán presentar, en el plazo comprendido entre el 15 y el 29 de julio de 2022 –ambos inclusive–, alegaciones relativas a omisiones, errores o alguna de las causas de dispensa y/o abstención que se indican en los apartados tercero y cuarto; deberán ir dirigidas a la persona titular de la Dirección General de personal docente. El personal funcionario de carrera que no estando en el listado no formule alegaciones contra su omisión decaerán en su derecho a participar como vocales en los tribunales.

Únicamente serán tenidas en cuenta las causas de dispensa o abstención contempladas en la presente resolución.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Finalizado el plazo de diez días, cualquier circunstancia sobrevenida que origine una dispensa o una causa de abstención deberá ser alegada en el acto de constitución del tribunal a la persona que ostente la presidencia del tribunal correspondiente.

Tercero. Están dispensados de la participación como vocales en los órganos de selección y por tanto, no figuran en los listados que se publican:

3.1 El jefe de servicio de la inspección educativa y las personas designadas para ejercer la presidencia titular y/o suplente del tribunal.

3.2 Quienes estén nombrados para puestos en órganos de la Administración, por no estar en activo en un puesto de trabajo en el servicio de inspección educativa.

3.3 Quienes hayan solicitado la jubilación siempre que la fecha de pérdida de la relación con la administración sea anterior al 1 de septiembre de 2022.

3.4 El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal de larga duración (licencia por enfermedad de más de noventa días meses), para evitar en la medida de lo posible la inestabilidad del tribunal.

3.5 Quienes tengan concedido por la autoridad competente permiso para ejercer funciones sindicales.

3.6 Será admisible como causa de dispensa, previa solicitud y aceptación por parte de la personal titular de la Dirección General de Personal Docente, el personal funcionario de carrera en activo del Cuerpo de Inspectores de Educación que a fecha 1 de septiembre de 2022, tenga al menos una hija o un hijo menor de un año.

3.7 También será admisible como causa de dispensa, previa solicitud y aceptación por parte de la personal titular de la Dirección General de Personal Docente, el personal funcionario de carrera en activo del Cuerpo de Inspectores de Educación que a fecha 1 de septiembre de 2022, sea el único progenitor de al menos una hija o un hijo menor de tres años.

Cuarto. Serán admisibles como causas de abstención, a petición de los interesados, las que a continuación se indican:

4.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, la realización de tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el cuerpo, en los cinco años anteriores a la publicación de esta resolución.

A los efectos previstos en este apartado, no se considerarán tareas de preparación de aspirantes la impartición de ponencias, charlas, conferencias u otras colaboraciones que puntualmente se realicen para empresas, academias o centros especializados en la preparación de aspirantes.

4.2 Las previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

"a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar."

Quinto. Documentación.

Las personas que aleguen una causa de dispensa únicamente deberán aportar la declaración responsable que figura como anexo a la presente resolución marcando las casillas correspondientes, excepto en el caso previsto en los apartados 3.6 y 3.7 que deberán aportar la documentación que acredite el cumplimiento de la causa.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Las personas que aleguen una causa de abstención además de la declaración responsable que figura como anexo a la presente resolución marcando las casillas correspondientes deberán aportar la documentación que acredite el cumplimiento de la causa.

La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de la causa que justifique la dispensa o abstención y la persona interesada deberá aportarla.

De conformidad con lo previsto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Sexto. Se entenderán resueltas las alegaciones con la publicación del tribunal calificador.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

LYDIA ESPINA LÓPEZ

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DNI	APN	Número aleatorio asignado
****7455*	ALONSO MEGIDO, GENARO	21
****8811*	ALONSO PONGA, MIGUEL	15
****9131*	BARON GORRETO, MIGUEL ANGEL	22
****1345*	CAMPAL MARTINEZ, ANGEL M	6
****4617*	COLINO CUETOS, EDUARDO	2
****0038*	CORUJO FERNANDEZ, JOSE A	17
****7107*	FERNANDEZ ESPINA, JOSÉ ANTONIO	11
****6428*	FIGUEIRAS FERNANDEZ, ANA	8
****5857*	GARCIA DIAZ, ROBERTO	7
****5447*	GARCIA ESCOBAR, MANUEL	23
****4218*	GARCIA MARTINEZ, PAULA	10
****2409*	GARCIA SANCHEZ, JESUS	4
****7487*	LAZO REGUERA, ESTHER	18
****7110*	LOPEZ ISLA, ANA ISABEL	5
****1614*	LOPEZ MENENDEZ, LUCIA	1
****1952*	MARTINEZ SUAREZ, JOSE ANGEL	24
****6772*	MONTERO GONZALEZ, DARIO	13
****6428*	NAVES FERNANDEZ, JESUS	16
****1849*	OTERO ANTUÑA, JOSE MANUEL	20
****5559*	PEREZ COLLERA, ARTURO	9
****8432*	SABIN FERNANDEZ, MARIA ISABEL	14
****7528*	SANCHEZ PASCUAL, LAURA	19
****6504*	SEGUROLA DIAZ, LUIS ANTONIO	12
****6632*	SUAREZ GONZALEZ, MANUEL	3

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECLARACION RESPONSABLE relativa a las causas de abstención/dispensa en el procedimiento selectivo de ingreso y acceso en los cuerpos docentes (artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *)

DATOS PERSONALES

DNI/NIF	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Teléfono	Domicilio: Calle o plaza, Número, Localidad y Concejo		Código postal
Centro de destino		Localidad del centro de destino	
Cuerpo		Especialidad	

Causa de abstención/dispensa alegada (marque la que corresponda)

- ☐ Quienes estén nombrados para puestos en órganos de la Administración
- ☐ Haber solicitado la jubilación con fecha de cese anterior al 1 de septiembre de 2022
- ☐ Personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal de larga duración
- ☐ Tener concedido permiso para ejercer funciones sindicales
- ☐ Tener al menos una hija o un hijo menor de un año
- ☐ Haber realizado tareas de preparación de aspirantes (marcar lo que proceda):
 - ☐ Cuento con la correspondiente autorización de compatibilidad
 - ☐ Mi actividad no precisa de autorización de compatibilidad
- ☐ Artículo **23.2.a** de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- ☐ Artículo **23.2.b** de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- ☐ Artículo **23.2.c** de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- ☐ Artículo **23.2.d** de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- ☐ Artículo **23.2.e** de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

* Artículo 69. Declaración responsable y comunicación.

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

En _____, de _____ de _____
(Firma)

— Sr. Director General de personal docente